



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA N° 14

CFP 10953/2008/PL1

### ACTA DE DEBATE

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de dos mil quince se procede a continuar la audiencia de juicio en la causa N° 10953/08 caratulada “Godoy, Jorge O. y otro s/abuso de autoridad y violación deberes de funcionario público” en la Sala de Audiencias “A” ubicada en la planta baja del Edificio sito en Av. Comodoro Py 2002 asignada por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal a este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°7, Secretaría n°14, constituido en Tribunal de Juicio conforme lo dispone el artículo 405 del Código Procesal Penal de la Nación, presidido por el Dr. Sebastián N. Casanello –Juez a cargo del Tribunal- en presencia de los imputados, el Sr. Jorge Omar Godoy y su abogado defensor Dr. Juan Rodríguez Estévez, y el Sr. Benito Ítalo Rótolo y su abogado defensor Dr. Manuel Izura; el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Fernando Omar Gelvez –designado por la Procuración General de la Nación mediante Resolución MP n° 1964/14, y la querrela del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Eduardo Hualpa, ambos con el patrocinio letrado de los Dres. Rodrigo Diego Borda y Lucía de la Vega. Así, en presencia de las partes S.Sa. procedió a dar lectura al siguiente veredicto: “FALLO: 1.- NO HACIENDO LUGAR AL PLANTEO DE NULIDAD del rechazo *in limine* de la recusación intentada, interpuesto por las defensas de Jorge Omar Godoy y Benito Ítalo Rótolo. 2.- NO HACIENDO LUGAR AL PLANTEO DE NULIDAD de los requerimientos de elevación a juicio del Ministerio Público y querrela, interpuesto por las defensas de Jorge Omar Godoy y Benito Italo Rótolo. 3.- CONDENANDO a



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 10953/2008/PL1

JORGE OMAR GODOY a la pena de dos años de prisión en suspenso e inhabilitación especial por el doble de tiempo, accesorias legales por igual tiempo del de la condena y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público, disponiendo además que el nombrado efectúe un curso de cincuenta horas de duración dictado por una personalidad o entidad públicamente reconocida, sobre derechos humanos y constitucionales (artículos 27 bis, 40, 41 y 248 del Código Penal y artículos 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal). 4.- CONDENANDO a BENITO ITALO ROTOLO a la pena de un año y ocho meses de prisión en suspenso e inhabilitación especial por el doble de tiempo, accesorias legales por igual tiempo del de la condena y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público, disponiendo además que el nombrado efectúe un curso de cincuenta horas de duración dictado por una personalidad o entidad públicamente reconocida, sobre derechos humanos y constitucionales (artículos 27 bis, 40, 41, y 248 del Código Penal y artículos 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal). 5.- TENIENDO PRESENTE las reservas efectuadas por las Defensas de Godoy y Rotolo, de recurrir en casación y del caso Federal. 6.- ENVIANDO testimonios de la sentencia, así como de las actas del debate, al titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 en el marco de la causa 10.953/08, a la Titular del Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, y a la Comisión Bicameral de Fiscalización de Organismos y



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 10953/2008/PL1

Actividades de Inteligencia del Poder Legislativo de la Nación, a fin de que se adopten las medidas correspondientes para evitar, en lo sucesivo, la reiteración de prácticas como las que han sido objeto de este proceso. 7.- RECOMENDANDO a los poderes ejecutivo y legislativo que evalúen la propuesta e incorporación, como tipos penales específicos -castigados con arreglo a los principios de organicidad y proporcionalidad de las penas respecto de la gravedad de los delitos-, de la conducta de los funcionarios que ómitiesen evitar la comisión de tareas de inteligencia prohibida cuando tuviesen competencia para ello, y la de los funcionarios a cargo de la repartición, establecimiento, departamento, dependencia o cualquier otro organismo en cuyo seno se hubiese producido la inteligencia prohibida, si las circunstancias del caso permitiesen establecer que el hecho no se hubiera cometido de haber mediado la debida vigilancia o adoptado los recaudos necesarios. 8.- DISPONIENDO que la totalidad de la documentación reservada en esta causa, como así también copias de las actas del debate y de las constancias registradas en soporte digital, sean remitidas, una vez firme el presente, a la Secretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a fin de que proceda al archivo de las mismas con el objeto de contribuir al fortalecimiento de los derechos humanos, conforme la misión que le es propia. 9.- DIFIRIENDO la lectura de los fundamentos de la sentencia para la audiencia del día 25 de marzo próximo, a las 11 horas (art. 409, último párrafo del C.P.P.N.). Regístrese, notifíquese haciendo entrega a las partes de copia certificada de las actas y los



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14  
CFP 10953/2008/PL1

soportes informáticos correspondientes al presente juicio y oficiese".  
Finalmente, S.Sa. dispuso un cuarto intermedio hasta el día 25 de marzo del corriente año a las 12 horas a fin de proceder a la lectura de los fundamentos de la sentencia, e invitó a las partes a firmar la presente acta. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el presente acto, previa lectura firmaron las partes después de S.Sa. ante mí DOY FE.-----